

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



387-09

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No.		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: 0387-2009 Ley Leca			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Código Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Serapio Heriberto Lattosa Bayona Agapito Anelio Santana Perez Código Contencioso Electoral		DEFENSOR: Gustavo Guerra Defensor Público Domicilio Judicial Electrónico:	
TIPO DE INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón: Guayaquil	Provincia: Guayas
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Jorge Aboso		SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola Gonzalez	
OBSERVACIONES: 3X Asesoría			



R. DEL E.

UVN

*1-
0no*

COMANDO PROVINCIAL
GUAYAS No. 2

IV DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE

LUGAR	:	Francisco de Orellana y Baquerizo Nazur
CAUSA	:	Entrega de boleta informativa.
HORA	:	22h30
FECHA	:	Guayaquil, 26 de abril del 2009

Pongo en su conocimiento mi Tcnl , que encontrándome de servicio como JP ALBORADA CHARLY mientras estaba circulando por el lugar antes indicado me pude percatar que el Sr. SALAZAR BERMEO JIMMY DANIEL estaba libando en la vía publica motivo por el cual se procedió a la entrega de la boleta informativa No. 00006 del Tribunal Contencioso Electoral.

Adjunto al presente la copia de la boleta 00006

De la novedad se dio a conocer a la CAAE-G.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Iván Gaibor G.
Sargento de Policía Nacional
JP. DE LA UNIDAD ALBORADA CHARLI UVN-CP-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00006



En la provincia de GUAYAS, ciudad de(l) Guayaquil, parroquia, el día de hoy 26-01-2009 a las 23:100-30.m.m se hace conocer a SOLAZOR, BERNEA, JIMMY, DANIEL con C. C. No. 08554118-9, con dirección domiciliaria en Guayaquil, CAERO CONCEPCION, con teléfono convencional número, celular número 098161126, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

3 ho up



0906E9B2-DECB-45BA-AF82-0200DB03D8B0

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de SALAZAR BERMEO JIMMY DANIEL, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0388.- CERTIFICO. Quito Jueves 14 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

4 suoto .

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0388-2009, que consta de tres fojas, que corresponde al parte policial, boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

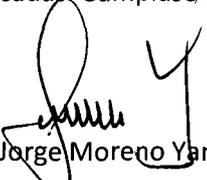


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



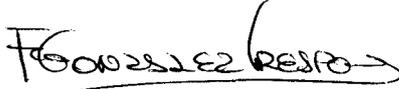
CAUSA Nº 0388-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 17h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0388-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, con cédula de ciudadanía 091554118-9, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 23h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Guayaquil Carbo Concepción; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **viernes 28 de agosto de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Iván Gaibor Gaibor -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

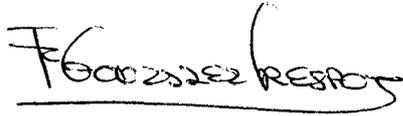
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

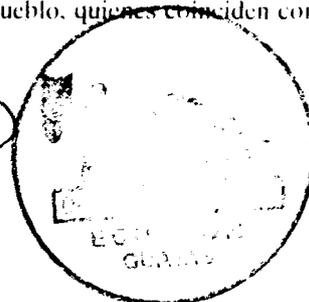
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

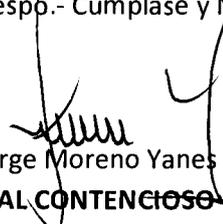


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



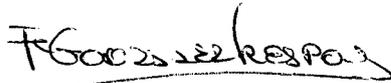
CAUSA Nº 0388-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 12h50.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 17h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día viernes 28 de agosto de 2009, a las 11h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 17h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- *Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-*


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h38 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

8 oct 09



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL
DE POLICÍA DEL GUAYAS

**Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D JM-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

**Ab.-Roberto Losquera Taine.-
Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.**

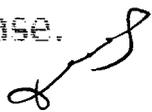
**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -**

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

**Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)**

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H30.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial al ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, en su domicilio ubicado en las calles Francisco de Orellana y Baquerizo Nazur, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.- cítese.-Cúmplase.



Abg. Tulio Quiñónez O.
Intendente General de
Policía del Guayas

Lo certifico

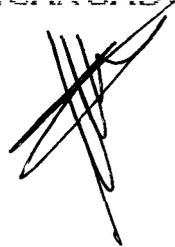


**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS.
HAGASE SABER A: JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO**

Calles Francisco de Orellana y Baquerizo Nazur, de esta ciudad Guayaquil.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H30.
Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial al ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, en su domicilio ubicado en las calles Francisco de Orellana y Baquerizo Nazur, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.- cítese.-Cúmplase.(f) Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas. Sigue el proveído de notificación.(f) Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009.
EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO



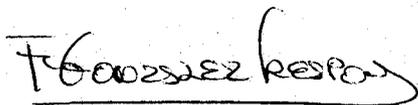
Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 30 de Junio del 2009 a las 10h40, me constituí en la Parroquia Carbo Concepción e indagar por el domicilio del Ciudadano Jymmy Daniel Salazar Bermeo para proceder a su Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral pero no se pudo dar con el paradero del mencionado Ciudadano por lo tanto no se pudo efectuar la Citación y Notificación, disponga lo que fuere de Ley.-
Guayaquil, 03 de Julio del 2009.-

El Secretario


Ab. Roberto Mosquera Taine
Secretario Judicial Intendencia (E)
POLICIA - GUAYAS

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizo la citación al ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

12 de julio

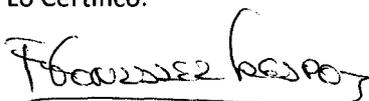
CAUSA Nº 0388-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítese por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



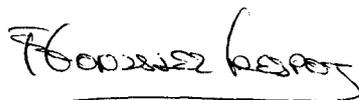
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



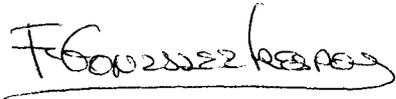
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h39 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FGonzalez Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA 388-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 17h20- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta Informativa de cuyo contenido el ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 23h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se Instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día 28 de agosto de 2009, a las 11h00, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas Informativas–, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales Indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, N° 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

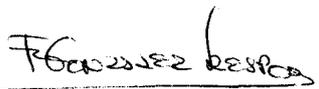
CAUSA 388-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 18h14. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO.- Cúmplase y Notifíquese.



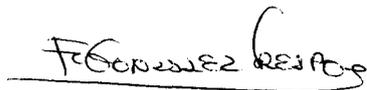
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h37 y al público en general en la página web a las 15h29 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Guayaquil, agosto 20 del 2009
Oficio No. **798- CNE-DPG**

Señora Doctora
FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO
SECRETARIA RELATORA (E) TCE
Quito

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, para su conocimiento y fines consiguientes, los Oficios No. 2009-8882-P1-CP2 y 2009-8883-P1-CP2 del Tcnl. de Policía Rubén Reyes Pacheco, Jefe de la Oficina de Personal del Comando Provincial "Guayas No. 2", en relación a las solicitudes de comparecencia de los señores Jimmy Daniel Salazar Bermeo y Luis Alberto Alvarado Escobar, respectivamente.

Atentamente,



ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR

Adj: lo indicado (8 fojas útiles)
c.c.: archivo





POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Comando Provincial "Guayas Nro.2"

Oficio No. 2009-8882-P1-CP2
Guayaquil, 17 de agosto del 2.009

Sr:
ING. ENRIQUE PITA
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante el presente, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, que en cumplimiento al Memo No. 12001-CP-2, de fecha 24 de junio del 2009, suscrito por el Sr. Cmdte. Prov. Guayas No. 2, mismo que se relaciona al Oficio No. 056-DJM-09; en el que solicita la comparecencia del señor Sr. **JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO**, el día **28 de agosto del 2009 a las 11h00**, fin rinda su testimonio en torno a la boleta de citación entregada al antes mencionado. De la manera mas respetuosa me permito informarle a Usted que se recibio en esta Oficina de Personal el parte policial de fecha 13 de agosto del 2009, suscrito por el Sr. JC Consignas del 1ER Grupo del UVC-CP2, quien informa que no se le ha podido hacer efectiva dicha boleta en vista que no se especifica la dirección exacta, para mejor ilustracion adjunto 03 fojas utiles.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RUBEN REYES PACHECO
TCNL DE POLICIA.
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL CP-2.
RRP/mg

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

18 AGO 2009
HORA: 11:36
RECIBIDO



COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA GUAYAS No. 2

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

PORTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA CENTRO DE LA POLICIA NACIONAL GUAYAS NO. 2

LUGAR : CUARTEL MODELO
HORA : 13H30
CAUSA : DEVOLUCION DE DOCUMENTOS
FECHA : GUAYAQUIL, 13 DE AGOSTO DEL 2009.

Pongo en su conocimiento Mi Tenrl, que encontrándome de servicio de Primer Turno como JC Consignas del Primer Grupo del UVC-CP-2, dando cumplimiento al Memo N°-2009-5504-P1-CP-2, de fecha 01/08/2009, en atención al memo N.-12001-CP-2, de fecha 24/06/2009, suscrito por el Sr. Cmdte. Prov. de PP. NN. Guayas N°-2, el cual tiene relación con el Oficio N°-056-DJM-09, suscrito por la Dra. Fabiola González, mediante el cual se dispone se localice y se comuniqué al ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, domiciliado en Guayaquil, Carbo y Concepción Alborada Malecón, para que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la cual no se pudo hacer efectiva dicha boleta en vista de que la dirección señalada en el documento no existe, de igual manera se preguntó a la CAAE-G por diferentes frecuencias sin tener resultados positivos.

Adjunto al presente la documentación en mención

O-888
15/08/09

Esta novedad se dio a conocer a la CAAE-G.

Particular que me permita poner en su conocimiento Mi Tenrl, para los fines consiguientes.

SR. BYRON MARCELLO KRAZO TOBAR
CI-0401323423
SPTTE. DE POLICIA
JC CONSIGNAS DEL 1ER GRUPO UVC-CP-2.



18 de junio de 2009

CAUSA Nº 0388-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009 - Las 17h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0388-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, con cédula de ciudadanía 091554118-9, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 23h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.**- Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.**- Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JIMMY DANIEL SALAZAR BERMEO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Guayaquil Carbo Concepción; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.**- Señálase para el día **viernes 28 de agosto de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.**- Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Iván Gaibor Gaibor -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, día, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

De dent,



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Comando Provincial "Guayas Nro.2"

Oficio No. 2009-8883-P1-CP2
Guayaquil, 17 de agosto del 2.009

Sr:
ING. ENRIQUE PITA
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL DEL GUAYAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante el presente, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, que en cumplimiento al Memo No. 12001-CP-2, de fecha 24 de junio del 2009, suscrito por el Sr. Cmdte. Prov. Guayas No. 2, mismo que se relaciona al Oficio No. 056-DJM-09; en el que solicita la comparecencia del señor Sr. **LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR**, el día **26 de agosto del 2009 a las 14h30**, fin rinda su testimonio en torno a la boleta de citación entregada al antes mencionado. De la manera mas respetuosa me permito informarle a Usted que se recibio en esta Oficina de Personal el parte policial de fecha 13 de agosto del 2009, suscrito por el Sr. JC Consignas del 1ER Grupo del UVC-CP2, quien informa que no se le ha podido hacer efectiva dicha boleta en vista que no se especifica la dirección exacta, para mejor ilustracion adjunto 03 fojas utiles.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RUBEN REYES PACHECO
TCNL DE POLICIA.
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL CP-2.
RRP/mg

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

18 AGO 2009

HORA: *11:36 Océano*

RECIBIDO

J. Pineda



Trámite
SAC. Adm. Y. S. P. P. N. N.
13/08/09
16:40 h.

Pol. 6052250
13-08-09
17:00
2 (miembros)

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA GUAYAS No. 2

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL.

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA CENTRO DE LA POLICIA NACIONAL GUAYAS NO. 2

LUGAR : CUARTEL MODELO
HORA : 12H30
CAUSA : DEVOLUCION DE DOCUMENTOS
FECHA : GUAYAQUIL, 13 DE AGOSTO DEL 2009.

Pongo en su conocimiento Mi Teniente, que encontrándome de servicio de Primer Turno como JC Consignas del Primer Grupo del UVC-CP-2, dando cumplimiento al Memo N°-2009-8855-P1-CP-2, de fecha 01/08/2009, en atención al memo N-12001-CP-2, de fecha 24/06/2009, suscrito por el Sr. Cmdte. Prov. de PP. NN. Guayas N°-2, suscrita por el Dra. Fabiola González, mediante el cual se dispone se localice y se comuniqué al ciudadano Luis Alberto Alvarado Escobar, domiciliado en la Alborada Malecón de esta ciudad, comparezca a la audiencia oral de juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la cual no se pudo hacer efectiva dicha boleta en vista de que la dirección señalada en el documento no existe, de igual manera se pregunto a la CAAE-G por diferentes frecuencias sin tener resultados positivos.

Adjunto al presente la documentación en mención

0-8885
15/08/09

Esta novedad se dio a conocer a la CAAE-G.

Particular que me permito poner en su conocimiento Mi Teniente, para los fines consiguientes.

SR. HYRON MARCELLO KRAZU TOHAR
CI-0401923423
SSTP. DE POLICIA
JC CONSIGNAS DEL 1ER GRUPO UVC-CP-2.



6 seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

24 de junio de 2009

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 388-2009

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, por lo que, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; con la comparecencia del Sgto. de Policía Iván Gaibor G., responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00006; con la comparecencia además del Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 17h20, dentro de la presente causa signada con el N° 388-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Jimmy Daniel Salazar Bermeo; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputa al presunto infractor, ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 17h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. El señor juez solicita se agregue al expediente el oficio 798-CNE-DPG, suscrito por el Ing. Enrique Pinta García, y la documentación adjunta en ocho fojas, consecuentemente solicita se de lectura al mismo, misma que fue entregada al momento de la Audiencia. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sgto. de Policía Iván Gaibor G., responsable de la entrega de la Boleta Informativa, rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputan al ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, a lo cual manifiesta que: se ratifica en el contenido integro del parte policial y de la boleta informativa. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Gustavo Aguayo, quien señala que en representación de su defendido Jimmy Daniel Salazar Bermeo, rechaza todo cuanto se le acusa a su defendido; que la declaración del oficial de policía no aporta con elementos vinculantes a la infracción que se le imputa a su defendido; que al no existir prueba contundente que determine el cometimiento de la infracción solicita se deje sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a las partes, si poseen pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor del presunto infractor así como lo manifestado por el oficial de policía Iván Gaibor G, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las once horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público, el Sgto. Iván Gaibor G., en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

22 Verónica

CAUSA Nº 379-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0379-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 090739140-3, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Santa Lucía, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h36. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Alborada Malecón; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días, con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señálase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Luis Nicolalde Nicolalde -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

22 Verónica



CAUSA N° 388-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 28 de agosto del 2009.- Las 14h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 388-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00006 y un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, con cédula de ciudadanía 091554118-9, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 23h30 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las diecisiete horas con tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 388-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 17h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a

cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Oficial de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 12h50, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 12v del proceso, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h55, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 8 a la 11-, que tiene relación con la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e), con fecha 22 de julio del 2009, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor, ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, en tal virtud, se dispone se lo cite por la prensa, al efecto, a fojas 13 de autos, consta la publicación y la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 28 de Agosto del 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 17h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa del ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asiste al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, manifiesta: **a.1)** Que rechaza todo cuanto se le acusa a su defendido. **a.2)** Que la declaración del oficial de policía, no aporta con elementos vinculantes de la infracción que se le imputa a su defendido. **a.3)** Que al no existir prueba contundente que determine el cometimiento de la infracción, solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **a.4)** Que no posee prueba de descargo que presentar. **a.5)** Que notificaciones que le correspondan, las recibirá en la casilla judicial 4403 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **b)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sgto. de Policía Iván Gaibor G., responsable de la entrega de las boleta informativa N° 00006 y de la elaboración del parte policial informativo, por lo que, se le llama la atención a dicho oficial por no haber concurrido a la referida diligencia pese a estar debidamente notificado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales”, disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: “Durante el día de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

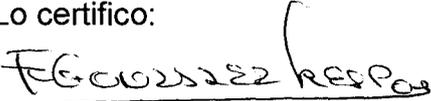


elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”. **c)** El parte policial informativo suscrito por el Sgto. De Policía Iván Gaibor G., constante a fojas uno del proceso, señala: “LUGAR: Francisco de Orellana y Baquerizo Nazur CAUSA: Entrega de Boleta informativa. HORA: 22H30 FECHA: Guayaquil, 26 de Abril del 2009 (...) mientras estaba circulando por el lugar antes indicado me pude percatar que el Sr. SALAZAR BERMEO JIMMY DANIEL estaba libando en la vía pública motivo por el cual se procedió a la entrega de la boleta informativa No. 00006 del Tribunal Contencioso Electoral.”. (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** Del contenido del parte policial informativo, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por encontrarse “libando en la vía pública”, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en el parte policial informativo, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sgto. de Policía Iván Gaibor G., responsable de la elaboración del parte policial informativo, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte por él elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar, la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; así también en el referido parte, se señala que el presunto infractor se encontraba “libando en vía pública”; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que realmente el ciudadano estaba, ingiriendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, sea responsable de la infracción electoral de la que se le acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Agente de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley

Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención al oficial de policía Iván Gaibor G., por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente notificado. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Jimmy Daniel Salazar Bermeo y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, en la casilla judicial N° 4403. VI.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)